



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 18 de marzo de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00051-00
Sevilla Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Diego Fernando Rios Giraldo
Dda: Zunilda Aguilera Caceres.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **DIEGO FERNANDO RIOS GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ZUNILDA AGUILERA CACERES**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 071 del 17/mayo/2023, proferida dentro del proceso de divorcio con radicado 2022-00198

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **DIEGO FERNANDO RIOS GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ZUNILDA AGUILERA CACERES**

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **ZUNILDA AGUILERA CACERES**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3º. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo de la demandada señora **ZUNILDA AGUILERA CACERES**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

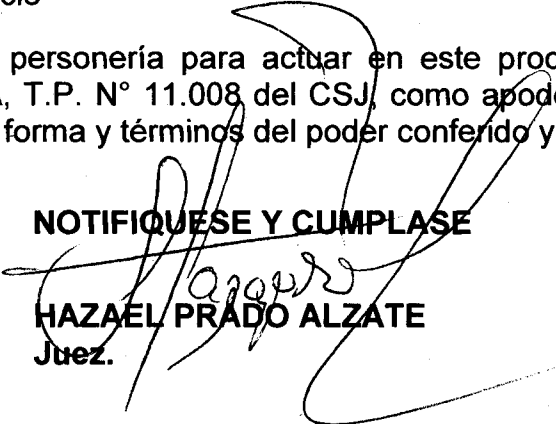
4º. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal, conformada entre los señores **DIEGO FERNANDO RIOS GIRALDO y ZUNILDA AGUILERA CACERES**, conforme lo establece el artículo

523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

6°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, T.P. N° 11.008 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAZAEL PRADO ALZATE

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 022 - fecha. 20 marzo 2024
Providencia de Fecha. 19 marzo 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 022, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836e3ef46ede01cbaf80b1c9dd868b68cc4f2b3dd949ffed177841a9750ec697**

Documento generado en 19/03/2024 04:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>